

## ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### UNIDAD DE CONTRATACIÓN

**Carmen Marco Palomares (1 de 2)**  
Jefa Unidad Contratación Administrativa  
Fecha Firma: 06/07/2023  
HASH: a893738cb066affdacc4139e5a3a758f5

# PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA Y MULTICANAL PARA SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA.DIPUTACIÓN DE ALICANTE A LOS CONTRIBUYENTES”.

**Ana María Navarro Marín (2 de 2)**  
Jefa Área Contratación Pública y Gest. Adm.  
Fecha Firma: 06/07/2023  
HASH: 0c02ddaed6c349f61c410fc5f6f635f4

PROCEDIMIENTO: **ABIERTO.**



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA  
LA CONTRATACIÓN DEL 'SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA Y  
MULTICANAL PARA SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA.DIPUTACIÓN DE  
ALICANTE A LOS CONTRIBUYENTES'**

**Expte. núm.: 55/pa/ser/23**

**CLÁUSULA 1**

**OBJETO DEL CONTRATO. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL  
SERVICIO**

El objeto del presente contrato es el '*Servicios de atención telefónica y multicanal para Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante a los contribuyentes*', que se presta desde el Centro de Atención al Usuario de este Organismo a fin de satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de contratación núm. 55/pa/ser/23.

El objeto de la contratación NO se divide en lotes con la siguiente justificación: Atendiendo a los servicios que se prestan y sus destinatarios, segregar los servicios en diferentes lotes generaría ineficacia por tener que formar en la misma temática a diferentes personas de distintas empresas. También se produciría ineficacia por la variabilidad en las entradas de trabajo de diferentes tipos que requieren de flexibilidad en la asignación de recursos, flexibilidad y adaptabilidad que quedaría muy disminuida de adjudicar a diferentes empresas cada uno de los canales de acceso de las cuestiones y demandas de los ciudadanos.

Existe además una razón que imposibilita en la actualidad la segregación en lotes: la infraestructura de local, puestos de trabajo, servidores, software de gestión de colas y de contabilización de llamadas, colas de chat o chat interno de comunicación, está preparada y configurada para un único adjudicatario. Los costes económicos y de tiempo necesarios para adaptar toda esta infraestructura para ser utilizada por más de un proveedor, sin estar detalladamente cuantificados, son claramente elevados.

La naturaleza de los servicios a adjudicar que requieren del acceso a datos de carácter personal también induce a considerar más segura, por tanto ventajosa, la opción de un único proveedor utilizando infraestructura única.

Códigos CPV:

79510000. Servicios de contestación de llamadas telefónicas.

79342320. Servicios de atención al cliente.

La preparación y la ejecución del objeto de este contrato se ajustará a las características y especificaciones expresadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), a las previsiones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (en adelante, PCAP) y sus Anexos, en el documento de formalización que se suscriba, y en todo lo que no se oponga a éstos, a la proposición que formule el licitador que finalmente resulte adjudicatario; todos estos documentos tienen carácter contractual.



## CLÁUSULA 2

### NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP), los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

El propósito de la presente contratación viene determinado por la necesidad de atender al contribuyente por canales no presenciales (teléfono, chat, Suma responde, redes sociales, puntos de autoservicio,...). El teléfono, el Chat, los puntos de autoservicio o las redes sociales son canales que el ciudadano solicita y que Suma está obligada a ofrecer para cumplir, entre otras, con la Ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas 39/2015.

Al disponer Suma de infraestructura para prestar el servicio se mantiene el modelo de servicio actual ya que la complejidad y coste adicional que entrañaría la prestación del servicio en instalaciones propias del adjudicatario por la necesidad de integración de las comunicaciones y de los datos con la red de Suma, el coste del traslado de líneas, los servidores, los puestos de trabajo, las licencias de software, etc. supondría un coste elevado elevados no sólo en euros sino también en tiempo de implementación y en recursos de personal del Área de Informática de los que se carece.

Así mismo el que administremos desde Suma esta infraestructura nos permite cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal y la externalización de la misma entrañaría un incremento de los riesgos y la necesidad de adoptar medidas de seguridad adicionales.

Por otra parte, la disparidad de los volúmenes de llamadas a atender, la amplitud horaria del servicio y la necesidad de responder a las demandas de los ciudadanos entraña una agilidad en la contratación de los agentes que es incompatible con la gestión pública de los recursos humanos.

En consecuencia, el servicio que se licita alcanza básicamente a la gestión de las personas y a la utilización óptima de la infraestructura que facilita Suma.

## CLÁUSULA 3

### REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Al efecto de determinar el régimen jurídico aplicable a este contrato, se declara que las prestaciones que tienen por objeto se hallan incluidas en el ámbito descrito en el artículo 17 de la LCSP, por lo que se califica como contrato de servicios típico del sector público, de carácter administrativo, conforme al artículo 25.1 a) de aquél.



El contrato se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, modificación, efectos y extinción por el presente PCAP y sus Anexos, por el PPT, por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se encuentre derogado por éstas, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Supletoriamente, se podrán aplicar las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

El licitador acepta de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al PCAP, al PPT y sus anexos que son:

Anexo I: Criterios de adjudicación y Sistema de valoración.

Anexo II: Declaración Complementaria.

Anexo III: Modelo de Oferta.

Anexo IV: Información Complementaria. Relación de personal.

El licitador queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes con respecto al personal que emplee en la ejecución de los servicios objeto de este contrato, especialmente en lo que respecta a la legislación laboral (incluido el pago de los salarios y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores, durante la ejecución del contrato) y fiscal, así como de seguridad y prevención de riesgos laborales. Dicha obligación se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato y hasta la extinción del mismo, debiendo el contratista en todo momento acomodar sus actuaciones a dichas normas.

Igualmente, el licitador asume la obligación de cumplir con los deberes que dimanen del convenio colectivo del sector que resulte aplicable al objeto contractual del Pliego y que se encuentre en vigor en cada momento, en este caso de Contact Center que lleva regulada la obligación de subrogar al personal adscrito al contrato, por lo que resulta de aplicación el art. 130. de la LCSP.

Se acompaña como información anexa al pliego (Anexo IV), de acuerdo con el art. 130. 1 de la LCSP, relación no nominal de los trabajadores que prestan el servicio en el centro de trabajo de este contrato, en la que consta convenio colectivo de aplicación, su categoría profesional, antigüedad, jornada de trabajo, tipo de contrato y vencimiento del contrato, el salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación, al objeto de permitir la evaluación de costes laborales que correspondan.

#### **CLÁUSULA 4**

##### **TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

La tramitación del expediente de contratación es ordinaria de acuerdo con lo establecido en los Artículos 116 y 117 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA 5**

##### **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**



5.1. La competencia para la celebración del presente contrato corresponde al Presidente de Suma Gestión Tributaria, de conformidad con el artículo 9 letra k) de los Estatutos de Suma Gestión Tributaria en relación con la disposición adicional segunda de la LCSP. Por Decreto del Ilmo. Presidente núm. 4.739, de fecha 25 de noviembre de 2019, las competencias en materia de contratación fueron delegadas en la Sra. Vicepresidenta de Suma. Gestión Tributaria.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Las resoluciones, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

5.2. Dependencia encargada de la tramitación del expediente de Contratación: Área de Contratación Pública y Gestión Administrativa.

Dirección: Avda. Rambla Méndez Núñez núm. 42 esq. Pz. San Cristóbal.

Teléfono: 965 148 526

Fax: 965 148 520

Dirección de correo electrónico: [contratacion.pliegos@suma.es](mailto:contratacion.pliegos@suma.es)

Horario de atención personal: Lunes a Viernes, días laborables, de 9:00 a 14:00 horas.

5.3. La Unidad de Suma a la que se adscriben las funciones del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: Área Planificación y Operaciones

-El Responsable del contrato en su fase de ejecución designado por el órgano de contratación de SUMA es el Jefe del Área de Planificación y Operaciones de Suma Gestión Tributaria, que será el responsable de asegurar la correcta realización de la prestación pactada comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del Órgano de Contratación. Y en particular:

a) Interpretar el PPT y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales. Comprobar los requisitos concretos de ejecución exigidos, las condiciones especiales de ejecución y aquellos que, en su caso, hubiera presentado el contratista en su oferta.

b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación del objeto del contrato en cada una de sus fases.

c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

d) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de la ejecución del contrato, entre ellas:

- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de la prestación.
- Proponer la imposición de penalidades en los casos de incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación.
- Proponer la imposición de penalidades y en los casos de demora en la ejecución de la prestación, e informar acerca de



si el posible retraso producido en la ejecución del contrato es por motivos imputables al contratista.

e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a las prestaciones realizadas, según los plazos de ejecución y abono que se haya especificado.

f) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de las prestaciones y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria.

## CLAUSULA 6

### PERFIL DEL CONTRATANTE

**6.1.** Conforme al artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios y documentos relativos al presente contrato.

El acceso al perfil de contratante de SUMA Gestión Tributaria ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se realizará directamente en la página web <http://contrataciondelestado.es/> o a través del acceso directo existente en su portal web en función del perfil del órgano contratante actuante: <https://www.suma.es/perfil-contratante>

**6.2.-** Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria.  
El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

**6.3.-** Información adicional.  
Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

## CLÁUSULA 7

### PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO Y VALOR ESTIMADO

**7.1.** El presupuesto máximo de licitación que se establece es de 2.420.000,00€, impuestos incluidos, siendo la base imponible de 2.000.000,00€, y de 420.000,00€ la cuota del IVA (21%) a soportar por el organismo Suma.

Este presupuesto tiene el carácter de máximo limitativo, por lo tanto tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar en base a los precios unitarios ofertados y las prestaciones realmente ejecutadas, no contrayendo Suma ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto.



El presupuesto ha sido elaborado por el Centro Gestor del gasto de Suma. Gestión Tributaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP, tal como se refleja y detalla en la Memoria justificativa del contrato, que se publica en la PCSP, y forma parte del expediente de contratación. Se ha tenido en cuenta la previsión de 660.000 llamadas anuales y 60.000 horas de agente para atenderlas, realizando el estudio de costes según el Convenio colectivo del Sector de actividad, para un periodo de 24 meses.

Además se ha aplicado un coste general y beneficio industrial de un 16% sobre los costes salariales calculados.

Los perfiles y horas necesarias de cada perfil son los que se muestran en las tablas siguientes:

Convenio Contact Center	Importe anual 2024	Importe hora 2024	I. Hora+SS
1 Director proyecto	39.325,81	22,29	29,44
6 Supervisor A	19.403,31	11,00	14,52
8 Coordinador	17.599,36	9,98	13,17
10 Teleoperador especialista	16.059,43	9,10	12,02

**ESTUDIO COSTES PARA DETERMINAR VALOR CONTRATO CAU CONVENIO CONTACT CENTER**

Nivel	Denominación puesto	Número Horas anuales	Importe hora 2024	Importe 2024	Importe 2025	Importe 2026	Importe 2027
1	Director proyecto	200	29,44	5.887,72	6.064,36	6.246,29	6.433,68
6	Supervisor A	1.764	14,52	25.622,07	26.390,74	27.182,46	27.997,93
8	Coordinador	8.820	13,17	116.199,77	119.685,76	123.276,33	126.974,62
10	Teleoperador especialista	49.216	12,02	591.665,54	609.415,50	627.697,97	646.528,91
	Plus de idioma	15.000	1,1	16.500,00	16.995,00	17.504,85	18.030,00
	Plus de festivo	500	5,5	2.750,00	2.832,50	2.917,48	3.005,00
	Nº de horas anuales	60.000	Sin IVA	758.625,10	781.383,86	804.825,37	828.970,13
			Gastos generales/ Beneficio Industrial	910.350,12	937.660,63	965.790,45	994.764,16
			Con IVA	1.101.523,65	1.134.569,36	1.168.606,44	1.203.664,63
					Importe total 4 años	4.608.364,08	
					Importe medio anual	1.152.091,02	

Atendiendo al alcance del servicio establecido en el punto 2 del PPT el mínimo de llamadas previstas es: 1.320.000 y el de horas: 120.000.

Una vez determinado el presupuesto base de licitación en 2.420.000,00 €, teniendo en cuenta el número de llamadas y/o de horas a realizar se fijan los precios máximos unitarios.

El precio unitario máximo por llamada se establece en:

Base imponible p.u. llamada:	1,51€
IVA (21%):	0,32€
Presupuesto total p.u. (IVA incl.):	1,83€

El precio unitario máximo por hora de agente se establece en:

Base imponible p.u. hora:	16,66€
IVA (21%):	3,50€
Presupuesto total p.u. (IVA incl.):	20,16€

**7.2.** La distribución del presupuesto por anualidades se ha estimado en base a los tiempos de tramitación del contrato, no obstante podrá variar según la fecha definitiva de su formalización. Todos los importes incluyen el IVA:



Año 2023: 220.000,00€.  
Año 2024: 1.200.000,00€.  
Año 2025: 1.000.000,00€.

El órgano de contratación reajustará en la adjudicación del contrato las anualidades establecidas, de conformidad con lo regulado en el art. 96.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, cuando la demora previsible en el comienzo de la prestación, en relación a la programación inicialmente efectuada, hubiera de producir desajuste entre aquéllas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo del contrato exija.

**7.3.** Se entenderá como **precio de adjudicación** el ofertado por la empresa licitadora que presente la mejor oferta conforme a los precios unitarios: precio hora del servicio y precio de la llamada. Los precios unitarios máximos de licitación podrán ser mejorados por los licitadores, rechazándose las ofertas que superen dichos precios.

El licitador deberá referir en su oferta económica como partida independiente el IVA a aplicar, así como la totalidad de la cuantía resultante de la suma de los dos conceptos.

El presupuesto total asignado al contrato tiene el carácter de máximo limitativo, por lo tanto tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar en base a los precios unitarios ofertados y las prestaciones realmente ejecutadas/consumidas, no contrayendo Suma ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto.

**7.4.** El valor estimado del contrato, conforme a los requisitos establecidos en el art. 101 del LCSP, es de 4.400.000,00€, con el siguiente desglose:

- a) Por la prestación a realizar en el transcurso del plazo de duración o vigencia del contrato: 2.000.000,00€.
- b) Por la prestación a realizar en el transcurso del plazo máximo de prórroga que puede alcanzar el contrato: 2.000.000,00€.
- c) Por el importe suplementario máximo que el contrato podrá alcanzar como consecuencia de la modificación contractual prevista en el presente pliego, hasta un 20 por ciento del precio inicial del contrato (Disposición Adicional Trigésima tercera de la LCSP): 400.000,00€.

En función de dicho importe y a tenor de lo establecido en la LCSP el expediente está sujeto a regulación armonizada y es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

## CLÁUSULA 8

### EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato durante la anualidad 2023, se atenderán con cargo al Presupuesto vigente, según se acredita en el expediente de contratación mediante informe de existencia de crédito expedido por la Sra. Interventora Delegada de SUMA. Gestión Tributaria.





En la realización de gasto plurianual, las obligaciones económicas que surjan para SUMA Gestión Tributaria en cada una de las anualidades a las que se extienda la ejecución del contrato se financiarán con cargo a los créditos que figuren en los Presupuestos correspondientes.

Si debido a la tramitación del expediente, y por causas imprevistas, se produjese un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre el plazo inicialmente previsto, el Órgano de Contratación podrá efectuar reajustes de las anualidades, antes del inicio del contrato, formalizando el contrato con las anualidades adaptadas al plazo real de ejecución.

## CLÁUSULA 9

### PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA

**9.1** El plazo total de ejecución del contrato será de 24 meses o bien hasta agotar el presupuesto máximo, y tendrá efectos a partir del 25 de noviembre de 2023, o desde la fecha que se establezca en la formalización del contrato en el caso de que las circunstancias de la tramitación de la contratación así lo exijan.

Plazos parciales: El adjudicatario dispondrá de 10 días hábiles máximo desde la formalización del contrato para iniciar la prestación del servicio (conforme al punto 7.3. del PPT).

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva.

**9.2** El contrato podrá prorrogarse hasta 24 meses más sin que la **duración total del contrato** pueda exceder de **48 meses**.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una



antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

## CLÁUSULA 10

### REVISIÓN DE PRECIOS

No se considera la posibilidad de revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato, conforme al art. 103 de la LCSP.

## CLÁUSULA 11

### CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR

Los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Podrán resultar adjudicatarias del presente contrato las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos de aptitud para contratar con el Sector Público, conforme a lo dispuesto en los artículos 65 a 70 de la LCSP y en el presente PCAP, que deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren.

La prueba de no estar incurso en prohibiciones de contratar de las previstas en el art. 71 de la LCSP, se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el art. 85 de la LCSP.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escritura Pública hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrará un representante o apoderado único. Respecto a la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el art. 69. Apartados 8 y siguientes.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y las demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Así mismo las condiciones de habilitación profesional o empresarial solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación que consten en la inscripción siempre que sean conformes a las exigidas en este Pliego.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén



establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

En cuanto a las condiciones de aptitud y determinación de los criterios de selección relativos a la solvencia económica, financiera y técnica, se establece:

- ✓ **HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL (art. 65.2 de la LCSP)** que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, se establece lo siguiente: **no se requiere**.
- ✓ **Solvencia.** Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, que se fijan en la cláusula **15.8.3 y 15.8.4**.
- ✓ **de este Pliego**, así como los medios de acreditación.
- ✓ **Solvencia adicional:** No se requiere.

## CLÁUSULA 12

### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

**12.1.** La adjudicación de este contrato se realizará mediante el procedimiento abierto a tenor de lo previsto en el art. 131.2 y en el 156 de la LCSP.

Por razón de la cuantía se trata de un contrato de regulación armonizada, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 135.1 y 156.5. de la LCSP, la convocatoria de la licitación se anunciará en el perfil de contratante de Suma Gestión Tributaria y, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**12.2.** Para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta se aplicará:

-VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 145.3, letra g), de la Ley de Contratos del Sector Público,: Se tomarán como base los criterios de adjudicación que se detallan en el **ANEXO I, Criterios de Adjudicación y Sistema de Valoración**. (60% Criterios Objetivos y 40% Criterios de juicio de valor).

La elección de los criterios señalados en el ANEXO I a este pliego se atiene a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, tal y como se expresa en la Memoria justificativa del contrato.



Se observa la regla de la preponderancia establecida en el artículo 146.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que la ponderación conjunta de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor no supera la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, por lo que la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a todos los criterios de adjudicación establecidos se efectuará por la Mesa de Contratación, conforme a lo establecido en los artículos 146.2,b) y 326.2, b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al establecerse criterios de adjudicación cuya aplicación depende de un juicio de valor, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 146.2, y 157.2 de la LCSP y, en lo que proceda, con el régimen establecido en el Capítulo IV del Real Decreto 877/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Los licitadores habrán de presentar la proposición en sobres separados, uno, con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, y el otro, con la que se deba valorar con arreglo a los criterios evaluables de forma automática; la valoración según estos últimos se realizará tras efectuar previamente la de aquéllos cuya aplicación requiere juicio de valor, y que la evaluación de éstos se hará pública con anterioridad a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valorarán mediante criterios evaluables de forma automática.

Con arreglo a lo establecido en el art. 145.5 de la LCSP, los criterios de adjudicación establecidos en este contrato están vinculados al objeto del mismo, y se refieren e integran las prestaciones que conforme al PPT constituyen su contenido, su elección queda justificada en la Memoria Justificativa que forma parte del expediente de contratación y que se publica en la PCSP.

**12.3. Criterios de desempate:** En caso de empate en la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación, se atenderá (art.147 LCSP):

Las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada en el momento se produzca el empate, y no con carácter previo, y a tal efecto la mesa de contratación requerirá a las empresas empatadas para que en el plazo de tres días hábiles presenten la documentación indicada. En el caso de no presentarla en el plazo indicado quedará eliminado del proceso de desempate y preferencia de adjudicación.

Para el caso de que la aplicación del criterio anterior no hubiere dado lugar a desempate, se realizará por sorteo.



**12.4.** Los plazos establecidos en este pliego y restante documentación contractual se computarán del modo establecido en la disposición adicional duodécima del LCSP, con extensión del efecto establecido en su segundo inciso también en los casos en que el último día del plazo sea inhábil (sábados, domingos y los declarados festivos, de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Las comunicaciones y notificaciones se realizarán por medios electrónicos a través de comparecencia electrónica en la plataforma de contratación del Sector Público. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material.

## CLÁUSULA 13

### PROPOSICIONES. PRESENTACIÓN.

La licitación, en términos generales, tendrá carácter electrónico, si bien se podrá establecer la posibilidad de presentación manual en los supuestos recogidos en la “Disposición adicional decimoquinta” de la LCSP.

**13.1. Disponibilidad de la documentación.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP) (ver clausula 6 de este pliego).

**13.2. Lugar y plazo de presentación.**-

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, deberán presentarse necesaria y únicamente a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público (PCSP), en esta dirección web:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=15wAat3mKysQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

Las ofertas deberán remitirse dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de la forma de presentación establecida en el punto 13.3.1 de esta cláusula.

**13.3. Medios y Contenido.**-


13.3.1. Medios.

**FORMA DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA:** Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que



podrán encontrar en el siguiente enlace:  
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres o archivos electrónicos que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia. A estos efectos, es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público como usuario.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil, tanto los básicos como los adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas – “Guía del Operador Económico” - disponible en el anterior enlace).
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por el símbolo  que representa los procedimientos electrónicos, se deberá añadir éste a “Mis Licitaciones”.
4. Luego se deberá preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: “Preparación y Presentación de ofertas” disponible en la plataforma de contratación del Sector Público.

El licitador deberá comprobar que los archivos que envía a través de la plataforma no están dañados y contienen toda la información necesaria, dado que, salvo lo que se disponga para la documentación administrativa (en su caso) en cuanto a subsanación de deficiencias detectadas, no se admitirá documentación adicional que se reciba por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora límite de presentación.

El carácter electrónico atribuido a la presente licitación comporta la exigencia a los licitadores de que preparen y presenten obligatoriamente también por medios electrónicos y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), cualesquiera documentos que deban presentar en fases de la licitación posteriores a la de presentación de las ofertas, como la subsanación de deficiencias, la justificación de oferta anormalmente baja o la acreditación del cumplimiento de requisitos previa a la adjudicación del contrato.

#### 13.3.2. Contenido:

Los interesados presentarán sus proposiciones en **TRES** sobres/archivos electrónicos, firmados por el propio licitador o persona que lo represente.

#### **SOBRE 1: “Documentación Administrativa”.**

Contenido:

- a) Declaración responsable ajustada al formulario del Documento europeo único de contratación (DEUC) (establecido por el Reglamento (UE) nº2016/7) que deberá estar firmado electrónicamente por el licitador o su representante. La comisión europea proporciona un servicio gratuito en línea para cumplimentar y descargar el documento de forma electrónica en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>



El correo electrónico que se indique en la parte II, A del DEUC y CIF de la empresa será el tenido en cuenta a efectos de aviso de la práctica de notificaciones electrónicas.

Se publicará en el perfil del contratante el documento "Instrucciones DEUC" junto al resto de documentos publicados para la licitación de este contrato, para facilitar su cumplimentación.

En el caso de participación de Uniones Temporales de Empresas, cada empresa deberá cumplimentar su Declaración Responsable (DEUC), y además se aportará el compromiso de constituir la Unión Temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el apto. 3 del art. 69 de la LCSP, ANEXO II.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren la Declaración responsable, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- b) **Declaración complementaria** (Modelo **ANEXO II**), que engloba:
- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
  - Compromiso de constituir la Unión Temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el apto. 3 del art. 69 de la LCSP.
  - Declaración de pertenencia a o no a un grupo empresarial.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o valenciano.

## **SOBRE 2: "Oferta evaluable mediante criterios de juicios de valor".**

Los licitadores incluirán en este sobre exclusivamente la documentación relativa a los aspectos de la oferta contractual cuya valoración se deba efectuar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación enumerados en el apartado A "Criterios evaluables



**mediante juicio de valor”** a que se refiere el **ANEXO I** del presente pliego señalando expresamente cada documento a qué criterio pertenece A.1 (Plan de Proyecto en los términos exigidos en el punto 7.3 del PPT), A.2 (Memoria de gestión de personal en los términos exigidos en el punto 7.4 del PPT), y A.3 (Mejoras, definidas en el anexo I).

En ningún caso podrá incluirse en este sobre, información o documento a incluir en el sobre 3 que contiene la oferta económica y la documentación a valorar mediante criterios objetivos.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en orden a permitir verificar que la proposición cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en dicho sobre.

### **SOBRE 3: Oferta económica y documentación valorable conforme a criterios objetivos o aplicación de fórmulas.**

Los licitadores incluirán en este sobre exclusivamente la documentación relativa a los aspectos de la oferta contractual cuya valoración se deba efectuar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación enumerados en el **apartado B “Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes”** (B.1, B.2, y B.3) a que se refiere el **ANEXO I** del presente pliego.

La **oferta económica** así como el resto de los **criterios evaluables mediante de forma objetiva** se presentarán redactados conforme al modelo fijado en el **ANEXO III** al presente pliego.

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

El precio total de la oferta comprenderá toda clase de gastos derivados del contrato, incluidos gastos de instalación, entrega y transporte de toda índole y se indicará, como partida independiente, el importe del I.V.A. que deba soportar la Administración.

#### 13.4. Variantes.

Sobre la posibilidad de tomar en consideración variantes que ofrezcan los licitadores, conforme a la previsión del art. 142 del LCSP, se determina lo siguiente:

- Admisión: No se admiten.
- Determinación y condiciones: Ninguna.

#### 13.5. Condiciones

-Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial





de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

-Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

-Se entenderá que las ofertas incluyen tanto los costes de material y transportes, seguros y cualquier impuesto exigible.

-Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y si así se recoge en el punto 4 de esta cláusula.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

-Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada sea por causa justificada.

-Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

De incluir alguna oferta cualquier elemento que comporte alteración de las prescripciones reguladoras del contrato establecidas por SUMA. Gestión Tributaria (*salvo las variantes o mejoras que regule el pliego*), se tendrá por no puesto y carecerá de toda vinculatoriedad para este Organismo, excepto si éste apreciase que el elemento incluido contraviene explícita y sustancialmente cualquier prescripción reguladora del contrato, que determinará el rechazo de la oferta del licitador.

## CLÁUSULA 14

### MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación será asistido por la Mesa de Contratación de SUMA. Gestión Tributaria, nombrada para tal efecto por Decreto de la Sra. Vicepresidenta de Suma Gestión Tributaria, cuya composición resulta ser:

Presidente:

Titular: D. Luis Miguel Domínguez De los Ríos. Jefe del Área Financiera-Tesorero de Suma. Gestión Tributaria.

Suplente: D. Juan Morales Matrán, Jefe de Organización de Suma Gestión Tributaria.

Secretaria:

Titular D<sup>a</sup>. Ana María Navarro Martínez, Jefa del Área de Contratación Pública y Gestión Administrativa de SUMA. Gestión Tributaria.

Suplente: D<sup>a</sup>. María Luisa Sánchez Llopis. Coordinadora Jefe del Servicio Administrativo de Suma. Gestión Tributaria.

Vocal 1:



Titular: D<sup>a</sup>. Laura Álvarez Coloma, Interventora Delegada de Suma. Gestión Tributaria.

Suplente: D. Felipe Fulgencio Marcos, Jefe Unidad Contabilidad y Presupuestos de Suma Gestión Tributaria.

Vocal 2:

Titular: D. José Hilario Soler Mestre, Secretario Delegado de Suma Gestión Tributaria.

D. Luis Herreras Valdés, Jefe del Departamento de Recaudación de Suma. Gestión Tributaria.

Vocal 3:

Titular: D<sup>a</sup>. Mariola Romero García. Jefa Servicios Territoriales de Suma. Gestión Tributaria.

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Marco Palomares. Jefa de la Unidad de Contratación Administrativa de Suma. Gestión Tributaria.

La Mesa de Contratación es el órgano competente para abrir el sobre, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de las personas licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

## CLÁUSULA 15

### APERTURA DE PROPOSICIONES. VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

**15.1. Apertura Electrónica.** La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas, de acuerdo con el art. 157, apdo. 3, de la LCSP.

La apertura de las proposiciones se efectuará electrónicamente mediante dispositivo electrónico que garantiza que su apertura no se produce antes de que haya finalizado el plazo de presentación de ofertas. **Esta apertura se realizará por la Mesa de Contratación utilizando los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

### **15.2. Apertura y calificación de la documentación general (Sobre 1).**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y en sesión previa o simultánea a la apertura del sobre 2, la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 326.2. a) de la Ley de Contratos del Sector Público, procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, exigida en la cláusula 13.3.2 de este pliego y contenida en el sobre de documentación administrativa denominado **Sobre 1**.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndose un plazo no superior a *tres días hábiles* para que los licitadores los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.



Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición quedando excluida del procedimiento de adjudicación y, los sobres de las ofertas no podrán ser abiertos.

### **15.3. Apertura, calificación y valoración de los criterios valorados mediante juicio de valor (Sobre 2).**

La Mesa de Contratación procederá, a la apertura del Sobre 2 que contiene la documentación de los criterios valorables mediante juicio de valor.

Conforme al art. 176 de la LCSP la Mesa podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública.

El órgano de asistencia podrá solicitar cuantos informes técnicos considere necesarios y se relacionen con el objeto del contrato. También podrán solicitarse los informes precisos para verificar el cumplimiento del PPT.

### **15.4. Apertura y calificación de los criterios objetivos (Sobre 3).**

La apertura del Sobre 3 que contiene la oferta económica y los criterios objetivos o valorados mediante la mera aplicación de fórmulas, tendrá lugar ante la Mesa de Contratación en la fecha indicada en el anuncio de licitación (de no fijarse en el anuncio de licitación, se anunciará en el PERFIL DE CONTRATANTE) y se realizará por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157.4 de la LCSP.

La Mesa de Contratación publicará en el Perfil de Contratante las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas, así como la puntuación obtenida de la valoración de los criterios de juicios de valor (Sobre 2), y el resultado de la apertura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

### **15.5. Valoración de las ofertas.**

La Mesa procederá a evaluar las ofertas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinente.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del RGLCAP.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el art. 149, siendo el plazo máximo que se da al licitador para que justifique su oferta de 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Para identificar las ofertas anormales o desproporcionadas se fijan los parámetros que deberán permitir identificarlas de acuerdo con lo establecido en el art 149.2,b):

-El precio ofertado: parámetro objetivo establecido según los criterios incluidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Artículo 85 del RGLCAP. Se



tomará como valor del precio para considerar la baja, el precio total ofertado.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 12.3 del presente pliego, y la Mesa de Contratación requerirá a las empresas afectadas la documentación que acredite las circunstancias de desempate.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el art. 149.

Para identificar las ofertas anormales o desproporcionadas se utilizan los parámetros económicos de las ofertas **valorados en su conjunto**, para cada licitador conforme a la fórmula:

$$\text{Oferta Económica} = \frac{(\text{OfertaHora} * 120.000) + (\text{OfertaLlamada} * 1.320.000)}{2}$$

A los resultados obtenidos se aplicarán los criterios incluidos en los apartados 1,2,3 y 4 del Artículo 85 del RGLCAP

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 12.2 del presente pliego, y la mesa de contratación requerirá a las empresas afectadas la documentación que acredite las circunstancias de desempate.

#### 15.6. Clasificación de las ofertas.

La Mesa de Contratación clasificará las proposiciones admitidas por orden decreciente conforme a la puntuación obtenida en la valoración. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

#### 15.7. Propuesta de adjudicación.

A continuación, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato mejor clasificado. En relación al licitador propuesto como adjudicatario la Mesa comprobará, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, ostenta la solvencia económica o financiera y técnica o profesional, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la Mesa mediante comunicación electrónica, requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, y que se relaciona a continuación:

##### 15.7.1. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seg. Social.

- a) Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano competente, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en relación con las circunstancias mencionadas en el artículo 13 del RGCAP.



b) Cuando ejerzan actividades sujetas al impuesto de actividades económicas, presentarán alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del citado impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula correspondiente al mismo. Caso de no estar obligado al pago del impuesto se adjuntará una declaración responsable indicando que su facturación anual no supera 1.000.000,00 €, o certificado que está exenta del Impuesto.

c) Certificación administrativa acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida por el órgano competente certificación emitida por medio del sistema informático RED, que incorpore la correspondiente huella electrónica, de acuerdo con lo regulado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre que aprueba el Reglamento sobre cotización liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, en la redacción dada por el Real Decreto 1890/1999, de 10 de diciembre (B.O.E. del 28).

#### 15.7.2. Garantía Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

15.7.3. Para el caso de que se recurra a la solvencia con medios externos: Compromiso por escrito de las entidades a las que se recurre (art. 75.2 de la LCSP).



15.7.4. Solvencia: la requerida en el punto 15.8.3 y 15.8.4 para el caso que no constara en la inscripción del ROLECE.

-Solvencia Adicional: No se establece.

**15.8.** Si la empresa no está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la mesa de contratación requerirá al candidato la documentación justificativa que se relaciona en el punto anterior (15.7.) y la documentación justificativa referida a la capacidad y la solvencia siguiente:

15.8.1. Documento acreditativo de las condiciones de capacidad de las empresas.

1. Personas físicas:

- Fotocopia del DNI o en su caso, el documento que haga sus veces, debidamente compulsadas. (Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro medio que legalmente lo sustituya).

- Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, inscripción en el colegio Profesional correspondiente, etc.

2. Personas jurídicas:

- La capacidad de obrar de las personas jurídicas españolas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales.

3. Las empresas no españolas acreditarán su capacidad conforme a lo establecido en el artículo 84.2 y 3 de la LCSP, según sean o no tanto nacionales de Estados miembros de la Unión Europea como signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

15.8.2. Poder cuando se actúe por representación.

Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del candidato o licitador deberá acompañarse la documentación que acredite la personalidad de este representante: poder notarial y DNI de los apoderados.

15.8.3. Solvencia económica y financiera:

Criterio: Los licitadores deberán acreditar su volumen anual de negocio que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles concluidos, deberá ser al menos 1,5 veces la anualidad media del contrato (1.650.000,00€).

Acreditación: se llevará a cabo a través de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por dicho Registro, o en el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.



15.8.4. Solvencia técnica y profesional:

Criterio: Los licitadores deberán acreditar la experiencia en servicios del mismo tipo o naturaleza que corresponda al objeto del contrato, efectuados en los últimos tres años, exigiéndose que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato. (770.000,00€).

Acreditación: Relación en la que se indique los servicios realizados conforme al Criterio, el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, fechada y firmada.

Medio de acreditación **sustitutivo** de la solvencia requerida:

El Certificado del Registro Oficial de Empresas Clasificadas de servicios no será exigible en aplicación del art. 77. 1 b) de la LCSP, pero su presentación que acredite la vigencia de la empresa en el grupo, subgrupo y categoría de la clasificación de servicios siguiente conforme a lo establecido en el art. 37 del RGLCAP, será suficiente para acreditar la solvencia requerida del contrato:

**Grupo U, Subgrupo 8 (Servicios de Información y asistencia telefónica), Categoría 4.**

Se acompañará **declaración responsable** del licitador en la que se manifieste que las **circunstancias reflejadas en aquél no han experimentado variación**, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial correspondiente.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen la deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

**15.9.** A estos efectos se indicará en el requerimiento qué documentación de la mencionada (15.7 y 15.8) debe aportar la empresa propuesta para la adjudicación.

**15.10.** Todos los documentos se presentarán en original o mediante copia que tenga carácter de auténtica conforme a las disposiciones vigentes.

**15.11.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el artículo 150.2 LCSP. En este supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**15.12.** Las proposiciones económicas presentadas y el acta de la sesión de apertura serán elevadas, junto con la oportuna propuesta, al órgano de contratación.

**15.13.** El órgano de contratación adjudicará el contrato a la proposición más ventajosa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, siempre que se haya presentado



la documentación exigida y se haya constituido la garantía definitiva, en su caso.

**15.14.** La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante de Suma Gestión Tributaria en el plazo de 15 días.

La notificación de la adjudicación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

## **CLÁUSULA 16**

### **PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**16.1.** El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo. Tratándose de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

**16.2.** La formalización se publicará en el perfil de contratante de SUMA Gestión Tributaria Diputación de Alicante.

## **CLÁUSULA 17**

### **DESISTIMIENTO O DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO**

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá renunciar a la adjudicación del contrato o a celebrar un contrato antes de la formalización. También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP. La Administración deberá indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

## **CLÁUSULA 18**

### **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**18.1.** Los servicios se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones de este Pliego y al pliego de prescripciones técnicas que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el responsable del contrato. El responsable del contrato designado por Suma (cláusula 5.3), supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará a la persona contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.





**18.2.** La ejecución del contrato se llevará a cabo sin utilizar métodos o productos que puedan perjudicar al medio ambiente, o bien minimizando sus efectos, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, la flora o la fauna.

**18.3.** El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, siendo de su cuenta la indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración contratante como a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

**18.4.** El contratista responderá de cualesquiera reclamaciones judiciales o extrajudiciales de terceros dirigidas contra la Administración y derivadas de la actividad de aquél.

**18.5.** Para la ejecución del contrato el contratista contará con el personal necesario, el cual dependerá exclusivamente del propio adjudicatario, quien queda obligado respecto del mismo al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación fiscal, laboral, de Seguridad Social, de seguridad, higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, incluyendo la coordinación de actividades empresariales, así como al cumplimiento de las que pudieran promulgarse durante la ejecución del contrato. La Administración es del todo ajena a las relaciones de cualquier índole que pudieran existir entre el contratista y el referido personal.

**18.6.** El órgano de contratación podrá solicitar relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación con el pago, para comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario ha de hacerles, así como justificante de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

**18.7.** El contratista procederá inmediatamente, si fuere preciso, a la sustitución del personal necesario, de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada. En todo caso, el contratista proporcionará a la Administración una relación del personal, el cual se someterá a las normas de control y seguridad que la Administración establezca.

**18.8.** La Administración podrá inspeccionar en cualquier tiempo y cuantas veces lo estime oportuno, la actividad del contratista. La inspección será realizada por el personal técnico preciso designado por el órgano de contratación, a quien se elevarán los informes correspondientes, a fin de que fuere aquél el que dictare, en su caso, las instrucciones oportunas al adjudicatario, el cual estará obligado a cumplirlas.

**18.9.** El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución del contrato.

**18.10.** El contratista se compromete a guardar la debida confidencialidad en relación con la información que pueda conocer durante la ejecución del contrato, con arreglo a la cláusula 19.

**18.11.** Se consideran **obligaciones esenciales del contrato**:



\*Las **condiciones especiales de ejecución** de este contrato de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, que son:

-Se garantizará para aquellas personas asignadas al contrato la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y la adopción de medidas para prevenir la siniestralidad, así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables en materia salarial. Para ello:

Se deberá establecer la coordinación necesaria entre Suma y el personal asignado a este contrato en los términos expresados en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y del R.D. 171/2004 que la desarrolla. Para ello SUMA remitirá un Modelo de comunicación que servirá como notificación o comunicación del cumplimiento de la obligación de coordinación de actividades, entregando y solicitando la documentación necesaria para ello, obligando a establecer por parte de la empresa adjudicataria los medios de coordinación necesarios, para la cual designará a una persona responsable que ejercerá como coordinador de Seguridad, comprometiéndose a informar por escrito, en el plazo más breve posible, de cualquier incidencia que se produjera en este aspecto.

SUMA. Gestión Tributaria, se reserva el ejercicio de cuantas medidas sean precisas para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia salarial y de Seguridad Social, entre ellas la exigencia al contratista de aportar los justificantes del pago de los salarios respecto de los trabajadores de la empresa adjudicataria adscritos al servicio. Es por ello que el adjudicatario está obligado:

-Al inicio del contrato, y una vez iniciado el contrato mensualmente, aportará, respecto al personal adscrito al contrato, los documentos que garanticen la situación de alta en la empresa y sus cotizaciones a la Seguridad Social siguientes: Relación nominal de trabajadores y Recibo de liquidación de las cotizaciones.

-Aportar, en el plazo de 10 días, los justificantes del pago de los salarios cuando se le requiera por parte de Suma.

En estos supuestos, si no son aportados por la empresa adjudicataria, el órgano de contratación podrá resolver el contrato. Asimismo, se establece la posibilidad de que, en estos supuestos, el órgano de contratación pueda retener las facturas que tenga pendientes de abonar para poder hacer frente a posibles responsabilidades.

-Protección de Datos: El contratista está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

\*Las **obligaciones esenciales de ejecución respecto a los parámetros de calidad** exigidos en la cláusula 6 del PPT.

\*Las **obligaciones esenciales de ejecución respecto al personal de la empresa adscrito a la ejecución del contrato**, que son:



-La adscripción de los medios personales adscritos al contrato.

-Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Suma del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a Suma.

- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

- Cuando por el propio objeto del contrato, la empresa contratista deba ejecutar el contrato en las instalaciones de Suma, la empresa contratista deberá designar a un responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a Suma, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y Suma, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarios en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con Suma, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a Suma acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.



- De acuerdo con el art. 130 de la LCSP, el contratista, a requerimiento de Suma, se obliga a presentar una declaración firmada por el representante legal de la empresa donde se informe de las condiciones de los contratos laborales de los trabajadores afectados, a efectos de subrogación. Los datos mínimos necesarios son lo que constan en la tabla del Anexo IV del presente pliego. Si hubiera algún pacto o litigio que pudiera afectar a la subrogación del personal, se tendrá que hacer constar.

\*Las **condiciones** sobre la **subcontratación** con arreglo a la cláusula 25.2. de este pliego.

\*Las **condiciones** sobre confidencialidad y **protección de datos de carácter personal** con arreglo a la cláusula 19 de este pliego.

## CLAUSULA 19

### PROTECCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

**19.1.** La prestación objeto de este contrato conlleva tratamiento de datos de carácter personal por parte de la empresa adjudicataria según figura en la actividad de tratamiento *8.4.2 ATENCIÓN AL CIUDADANO POR TELÉFONO E INTERNET* del Registro de Actividades de Suma. Gestión Tributaria.

La finalidad del tratamiento de los datos es la atención al ciudadano: información y asistencia desde el Centro de atención al ciudadano así como determinados servicios desde el portal de Internet 'suma.es' (sin identificación digital).

El tratamiento a realizar por el contratista durante la ejecución del contrato consistirá en acceder a los datos de los ciudadanos con las opciones que se autoricen de la aplicación GESTA.

A tal efecto, SUMA dará acceso al contratista, como Encargado del tratamiento, a los datos necesarios para cumplir el objeto del contrato, sin que afecte a categorías especiales de datos y según el detalle de información que figura en el apartado *8.4.2 ATENCIÓN AL CIUDADANO POR TELÉFONO E INTERNET* del Registro de Actividades de Tratamiento de Suma, disponible en el enlace <https://www.suma.es/RAT>.

Considerando este tratamiento de datos, se hacen constar las siguientes obligaciones por parte del futuro contratista:

La obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos y seguridad de la información, en particular a las siguientes normas:

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD en adelante).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante).



Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones (RDL14 en adelante).

Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo).

La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra b) anterior.

La obligación de implementar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, resiliencia, autenticidad y trazabilidad de las informaciones y servicios objeto de este contrato (en base a la Disposición adicional primera de la LOPDGDD, estas medidas deberán estar basadas en el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad y, específicamente, de las medidas contenidas en su Anexo II).

Así mismo, ambas entidades firmarán una Adenda anexa al documento de formalización del contrato, denominada “Contrato de Tratamiento de Datos por cuenta de terceros”.

#### 19.1.2. Información.

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de las personas que puedan intervenir en la relación jurídica a formalizar serán tratados, por SUMA y el futuro contratista, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en el contrato, sin que se tomen decisiones automatizadas puedan afectar a los interesados y según el detalle de información que figura en el apartado “8.8 Contratación” del Registro de actividades de Tratamiento de SUMA, disponible en el enlace <https://www.suma.es/RAT>.

Éstos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal y/o la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición a SUMA, Plaza San Cristóbal, 1, 03002 de Alicante, o bien en la dirección de correo electrónico: [dpd@suma.es](mailto:dpd@suma.es).

#### 19.2. Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP Suma no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.



El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información que Suma haya calificado como tal y se facilite con ocasión del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. (Art. 133.2 LCSP).

## CLÁUSULA 20

### ABONO DE LA PRESTACIÓN Y FACTURACIÓN

**20.1.** El abono de la prestación se efectuará de forma sucesiva y por precio unitario con arreglo a lo dispuesto en el artículo 198 de la **LCSP**, previa certificación de conformidad y presentación de las correspondientes facturas y tras la realización de los servicios perfectamente detallados. La correlativa obligación de pago del precio corresponderá a Suma Gestión Tributaria, que procederá al mismo conforme al régimen establecido en esta cláusula.

El pago se realizará de forma mensual, y estará sujeto a la prestación efectiva del servicio y, en su caso, por la aplicación de las penalidades establecidas por el incumplimiento de los parámetros de calidad. El importe a abonar se obtendrá de la media de los siguientes importes:

- Valoración horas = Precio Hora Ofertado x Número horas realizadas mes.
- Valoración llamadas = Precio Llamada Ofertado x Número llamadas realizadas mes.

Importe a facturar = (Valoración horas realizadas + Valoración llamadas realizadas) / 2.

En caso de haberse producido algún incumplimiento de los parámetros de calidad, por causas imputables al contratista, del importe a facturar se deducirá la cuantía correspondiente a la penalización para obtener el importe de la factura mensual. A este importe se le aplicará el IVA correspondiente.

El importe total facturado no podrá ser superior a la oferta económica realizada por el adjudicatario incrementada, en su caso, por hasta el 20% de previsión de modificación contractual (Art. 204 LCSP).

**20.2.** Las facturas, deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Deberán especialmente recoger con claridad el alcance de los servicios que incluye y el periodo de tiempo al que corresponde, una descripción, en su caso, de los bienes que se están entregando y el precio unitario de los mismos.

Así mismo en aplicación de la normativa vigente sobre factura electrónica, y de lo establecido en la disposición adicional 32ª del LCSP se han de tener en cuenta lo siguiente:



20.2.1. Suma Gestión Tributaria se halla adherida a la plataforma FACE, por lo tanto las facturas se presentarán directamente en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (<http://face.gob.es>) o a través del acceso facilitado por Suma en su página web (<https://www.suma.es/PortalWeb/> en el apartado de **PROVEEDORES** y la pestaña **FacturaE**, remitiéndose en formato **facturae 3.2**, e indicando dentro de la tramitación de la factura electrónica los siguientes datos de identificación del órgano administrativo, y los códigos DIR3 asignados:

-Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública en Suma: Unidad de Contabilidad de Suma. Gestión Tributaria, ubicado en la 2ª planta de la Of. Central sita en la Av. Rambla Méndez Núñez esq. Pz. San Cristóbal.

-Destinatario de la factura: Unidad de Contabilidad de Suma. Gestión Tributaria, NIF P530000J correo electrónico: [contabilidad.facturaelect@suma.es](mailto:contabilidad.facturaelect@suma.es)

Oficina contable: **LA0004956 SUMA**

Órgano gestor: **LA0004956 SUMA**

Unidad tramitadora: **LA0004956 SUMA**

Órgano de contratación: Presidente de Suma. Gestión Tributaria.

Número de Expediente: 55/pa/ser/23.

20.2.2. El adjudicatario indicará la cuenta corriente en la que se efectuará el pago, que debe coincidir con la que tenga de alta en Suma Gestión Tributaria. En el caso de modificación o alta nueva se utilizará el documento [Ficha de Terceros](#) descargable en la web de Suma.

**20.3.** Se establece como requisito previo a que se emitan las correspondientes órdenes de pago, que el contratista aporte la siguiente documentación:

1. Certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a los efectos del art. 43.1 f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, emitido por la Administración Tributaria, con una vigencia de 12 meses desde su emisión.

2. Certificado de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social, a los efectos del art. 42.1 del Estatuto de los Trabajadores, RDL. 1/1995, de 24 de marzo, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con una vigencia de 6 meses desde su emisión.

Estos certificados deberán presentarse junto a la primera factura, y, en todo caso, cuando pierdan su vigencia de acuerdo con la fecha de emisión.

3. En el caso que Suma lo requiera, justificación del pago de salarios al personal adscrito al contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la devolución de la factura al proveedor para su subsanación y posterior reenvío a este Organismo.

Dichos certificados son exigibles independientemente del aportado en el proceso de licitación y adjudicación.



**20.4.** El adjudicatario podrá ceder sus derechos de cobro frente al organismo SUMA conforme a Derecho. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva, será requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión, que en todo caso se ajustará a lo dispuesto en el art. 214 de la LCSP.

La empresa contratista que desee ejercitar la opción de cesión de su derecho de cobro, tendrá que cumplimentar el modelo de solicitud **Derecho a cobro** que se encuentra a su disposición en el Área de Contratación de SUMA Gestión Tributaria.

## CLÁUSULA 21

### MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

**21.1.** En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 y la disposición adicional tercera de la LCSP; y, en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

El contrato sólo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del art. 203 de la LCSP.

**21.2.** Modificaciones previstas en el presente pliego (art. 204 LCSP). El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato en base al procedimiento, las circunstancias y con el alcance, límites y porcentaje máximo que se establece:

Supuesto: Se podrá hacer uso de la posibilidad de modificación prevista cuando, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sobre las prestaciones incluidas en el objeto del contrato fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

Límite: Las modificaciones del contrato por la causa prevista en este apartado, aunque fueran sucesivas, no podrán rebasar, aislada o conjuntamente, el 20 por 100 del presupuesto máximo inicialmente aprobado. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

**21.3.** Modificaciones no previstas en el presente pliego. Se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP .

Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, son los recogidos en el art. 205.2 de la LCSP, siempre y





cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de artículo 205.

**21.4.** Las modificaciones del contrato deberán formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203.3 del LCSP, en relación con el artículo 153 de dicho texto legal, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

**21.5.** Cuando como señala el artículo 309 de la LCSP la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

## CLÁUSULA 22

### RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

**22.1.** Son causas de resolución del contrato las comprendidas en los artículos 211 y 313 de la **LCSP**. Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, a juicio del Órgano de Contratación, con las consecuencias previstas en los artículos 213 y 313 de la **LCSP** las causas siguientes:

22.1.1. La falta de entrega a la Administración de copia notarial fehaciente de la escritura pública en la que, en su caso, se hubiese formalizado el contrato, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la firma de dicha escritura.

22.1.2. La inclusión del contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP.

22.1.3. El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de Acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

22.1.4. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato, el incumplimiento de los plazos establecidos o la interrupción de la ejecución misma.

22.1.5. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y las obligaciones calificadas como esenciales en este pliego (cláusula 18.11).

22.1.6. El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

22.1.7. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

**22.2.** La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentaria establecida.



**22.3.** En la resolución del contrato por causa imputable el contratista, deberá indemnizar a SUMA. Gestión Tributaria por los daños y perjuicios irrogados a la misma.

## CLÁUSULA 23

### CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PENALIDADES Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

**23.1.** La prestación se realizará en el lugar que señale la Administración, conforme a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

#### **23.2.** Penalidades

23.2.1. Penalidades por demora. Las penalidades que, en su caso, puedan corresponder por incumplimiento del plazo serán las que correspondan de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y siguientes de la **LCSP**.

23.2.2. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales. Se aplicarán las penalidades específicas que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en la LCSP, que tienen como causa las incidencias o incumplimientos siguientes:

-Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego determinadas como esenciales en la cláusula 18.11 b. respecto a los **parámetros de calidad ofertados** establecidos en la cláusula 6.1 del PPT. Los porcentajes de calidad de servicio mínimo telefónico (SLA) establecidos como mínimos deben ser garantizados por el adjudicatario. El incumplimiento de cualquiera de estos parámetros podrá llevar aparejada la penalidad siguiente:

Se calculará el número de llamadas que hubieran debido atenderse para alcanzar el % de nivel de servicio establecido (conforme al punto 6.1. del PPT), y ese número se multiplicará por el importe de llamada resultante de la oferta adjudicada, el resultado se deducirá del importe a facturar en ese mes. Esta penalización no podrá superar el 10% del importe adjudicado en una sola vez ni el 50% de manera acumulada.

Si en un mes se incumplieran los dos parámetros se podrá aplicar la penalización que resulte mayor.

No se aplicará penalización si el incumplimiento fuera debido a un desbordamiento de la infraestructura que soporta el servicio, por concentración de un volumen imprevisible de llamadas o cualquier otra causa no imputable al adjudicatario.

El incumplimiento reiterado de estos niveles de servicio podrá suponer la rescisión del contrato.

El adjudicatario puede mejorar estos niveles mínimos de servicio en su oferta, en cuyo caso, dicha oferta se convertirá en requisito contractual. La propuesta de mejora conlleva que los porcentajes de nivel de servicio ofertados serán los utilizados para calcular la penalización antes detallada.



El cálculo del nivel de servicio, y en caso de incumplimiento, el cálculo de las penalizaciones, se realizarán mediante cómputo mensual.

- Por el incumplimiento de obligaciones de la empresa contratista en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuantías de las penalidades por los incumplimientos señalados en el párrafo anterior serán las comprendidas entre el 0,1 y el 1 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

-Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego determinadas como esenciales en la cláusula 18.11 a. y c., respecto al personal pueden ser causa de resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de penalidades consideradas graves.

\*Se considerará grave el incumplimiento de las obligaciones salariales y seguridad social del personal adscrito al contrato en una mensualidad, que conllevará una penalización del 2% del importe de adjudicación del contrato. Se considerará muy grave la reincidencia de este incumplimiento (más de una mensualidad), que conllevará una penalización del 5% del importe de adjudicación.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por Suma se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente para la imposición de penalidades en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato y previa audiencia al contratista, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

El contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez



acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

**23.3.** La realización del servicio sólo se entenderá hecha cuando la prestación haya sido efectivamente recibida de conformidad por Suma Gestión Tributaria. El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación en su caso, las comprobaciones oportunas de las prestaciones realizadas en el momento de su conformidad y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción, o en caso contrario actuará de la forma establecida en el artículo 311 de la LCSP. En todo caso, la comprobación exigirá un acto formal, al que asistirán los representantes designados por Suma Gestión Tributaria, y el contratista, por sí o mediante persona autorizada haciéndose constar a continuación en el acta o certificado que del mismo se levante el resultado del reconocimiento de las prestaciones, o la circunstancia de no hallarse en estado de ser recibida. En este último caso se darán, por escrito, las instrucciones precisas para que el adjudicatario remedie los defectos observados o proceda a un nuevo servicio de conformidad con lo pactado, estableciendo un plazo para ello que no podrá ser superior al del servicio inicial.

## **CLÁUSULA 24**

### **PLAZO DE GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN CONTRATADA**

Efectuada la recepción formal, comienza el plazo de garantía, que a estos efectos es de UN MES a contar desde la fecha del Acta de Conformidad.

Durante el plazo de garantía del contrato, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el art. 305 del LCSP.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado objeciones por parte de Suma a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista (art. 210.3 del LCSP).

## **CLÁUSULA 25**

### **CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

**25.1.** Los derechos dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP con la exigencia de los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras b, c, y d del punto 2 del artículo 214 de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.



- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, de la que se entregarán una copia autorizada a la Administración.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

**25.2.** Sobre la posibilidad de que el contratista pueda subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, se dispone que **no podrán** ser objeto de subcontratación las tareas consideradas como críticas establecidas en el PPT de: atenciones telefónicas y por el resto de canales que deban prestar los agentes, ya que esto deben estar debida y permanentemente formados tanto en técnicas de atención al ciudadano como en tributación local y en el manejo de la infraestructura de atención de la que dispone Suma, así como la información sensible que se maneja.

Para el resto de tareas:

El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a SUMA su intención de celebrar el subcontrato, señalando la parte de la prestación y las tareas que comprende que pretenda subcontratar, su importe, y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que disponga y a su experiencia. Además, y en orden a probar la aptitud requerida en el artículo 215.5 de la LCSP, el contratista acompañará a su comunicación una declaración responsable del subcontratista de no hallarse inhabilitado para contratar conforme al ordenamiento jurídico, ni afectado por alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

El contratista adjudicatario remitirá a Suma, cuando ésta lo solicite, las condiciones de subcontratación que guarden una relación directa con el plazo de pago, así como, justificante de cumplimiento de los pagos al subcontratista una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 del LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares al de Prescripciones Técnicas, en su caso, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201 de la LCSP.

## CLÁUSULA 26

### CESIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o



industrial llevará aparejado la cesión de este a Suma Gestión Tributaria. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

## CLÁUSULA 27

### PRERROGATIVAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

**27.1.** El órgano de Contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

**27.2.** Todas las dudas y cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato no sujetos a recurso especial serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como el acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego, de conformidad con lo establecido en el art. 205 de la LCSP que sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alicante, en la fecha de la firma electrónica.

La Jefa de la Ud. de Contratación Admva.

Conforme,

La Jefa del Área de Contratación Pública  
y Gestión Administrativa.

